



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO
ALCIDES CAICEDO DOUAT

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Auto No. 2474

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2022-00447-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el presente proceso una vez subsanado en término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se aporta la historia clínica ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, en el cual se encuentra diagnosticado con “*DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, ATÍPICA O DE TIPO MIXTO (G30.8)*”, se considera necesario acceder a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, que señala: “*(...) El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*” (Subrayado fuera del texto).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

En efecto, atendiendo al diagnóstico el prenombrado caballero, se evidencia que no cuenta con las condiciones para recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de ordenarlo.

Por otra parte, se ordenará la realización de la valoración de apoyos del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de aclaración elevada por el extremo actor, se despachará desfavorablemente, toda vez que no se atempera a lo señalado en el artículo 297 del estatuto procesal vigente, por cuanto la denominación “*transitorio*” incluida en el numeral primero del auto inadmisorio, no ofrece un verdadero motivo de duda y no se encuentra contenida en la parte resolutive o se tiene que influya en ella. Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo con vocación de permanencia, promovida por el señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, respecto del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT.

SEGUNDO. Notificar a los señores ROBERTO CAICEDO JORDÁN, JULIANA CAICEDO JORDÁN y ANA CECILIA HOLGUÍN ROJAS, para que comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, conforme lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

TERCERO. Ordenar la realización de la valoración de apoyos del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., misma que deberá consignar en su informe:

“a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”.

CUARTO. Oficiar a la **Defensoría del Pueblo de esta urbe**, para que realice la valoración de apoyo del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT. Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada, o si bien lo requieren, las partes podrá adelantar la valoración ante una entidad privada, empero dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 487 de 2022 del 1 de abril de 2022.

QUINTO. Decretar como medida cautelar innominada, nombrar al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.603 de Cali, para que en calidad de apoyo judicial del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.881.359, administre provisionalmente el patrimonio del citado caballero, hasta tanto se defina el presente asunto.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO
ALCIDES CAICEDO DOUAT

SEXTO. Abstenerse de realizar la notificación personal del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, de conformidad con lo antes expuesto.

SÉPTIMO. Ordenar visita social al hogar del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea. Para tal fin se le **CONCEDE** el término de **QUINCE (15) DÍAS** a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

OCTAVO. Negar la solicitud de aclaración elevada por el extremo actor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO. Notificar el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO. Notificar el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a892162c37307a820104b039740feeb281dc957b09d8ebbc159ffb85ba005463**

Documento generado en 22/11/2022 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>